

**F I C T C**CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA EL CONTROL DEL TABACO

Llegar a ser Parte en el Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco

I. Introducción

Debido a la relación jurídica entre el Protocolo y el tratado original, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), un Estado¹ solo puede ser Parte en el Protocolo si es Parte en el Convenio. La razón fundamental para ello es la relación jurídica entre ambos, que determina que las disposiciones del Protocolo se basan en las del Convenio. El proceso para llegar a ser Parte es el mismo para el Protocolo que para el Convenio.

II. Firma

El Protocolo estuvo abierto a la firma del 10 de enero de 2013 al 9 de enero de 2014, siendo firmado por 54 Partes en el CMCT de la OMS. La firma es el primer paso en el proceso de llegar a ser Parte, siendo el segundo paso la ratificación, la aceptación o la aprobación. Mediante la firma un Estado expresa formalmente su apoyo al Protocolo, a la vez que le permite llevar a cabo los preparativos necesarios en el plano nacional antes de su consentimiento en obligarse por él.

Desde el 10 de enero de 2014, el Protocolo ya no puede firmarse.

III. Llegar a ser Parte si se ha firmado el Protocolo: ratificación (aceptación, aprobación)

Cualquier Parte en el CMCT de la OMS que haya firmado el Protocolo hasta el 9 de enero de 2014 puede ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo, convirtiéndose así en Parte en el Protocolo. En términos prácticos, la aceptación y la aprobación pueden considerarse esencialmente sinónimos de la ratificación, y tienen los mismos efectos jurídicos². El proceso jurídico denominado *ratificación* tiene lugar en dos niveles, que a menudo se confunden porque suele usarse el mismo término, «ratificación», para referirse a ambos. Sin embargo, es muy importante distinguirlos en la práctica.

La ratificación «nacional» es el proceso por el cual las autoridades de un Estado se preparan para la ratificación «internacional». Ese proceso interno viene determinado por la constitución nacional y la legislación de cada Estado y, por tanto, *es diferente para cada Estado*. La mayoría de los sistemas jurídicos nacionales requieren que una autoridad política de alto nivel, por ejemplo, el parlamento nacional, apruebe formalmente un tratado internacional. Según el ordenamiento jurídico del Estado, el proceso nacional puede o no requerir que toda la legislación nacional necesaria para aplicar el Protocolo entre en vigor antes de la ratificación. Antes de proceder a la ratificación internacional, es necesario completar el proceso interno.

¹ Al referirse a un «Estado», este documento se refiere igualmente a una organización regional de integración económica, en su caso.

² La «confirmación formal» es el procedimiento por el cual una organización regional de integración económica (por ejemplo, la Unión Europea) llega a ser Parte en el Protocolo.

La ratificación «internacional» sigue a la ratificación «interna», y representa el compromiso formal del Estado ante la comunidad internacional en obligarse por el Protocolo. Le sigue un procedimiento definido internacionalmente, que, por tanto, es *el mismo para todos los Estados*. El compromiso de obligarse se expresa a través del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, que suele ser un documento de una página. El instrumento debe estar firmado (no se necesita el sello del Estado) por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores. Además, el instrumento debe enviarse por correo o entregarse personalmente al Depositario del Protocolo, a la Sección de Tratados de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York (se adjunta un modelo de instrumento para que tengan a bien examinarlo). La fecha de recepción del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por la Sección de Tratados de las Naciones Unidas se considera como la fecha oficial de depósito. Para consultar la situación de las ratificaciones del Protocolo, visite <http://who.int/fctc/protocol/ratification/es/>.

Para facilitar su pronta tramitación por la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, se aconseja proporcionar, por cortesía, una traducción del instrumento de ratificación al inglés o al francés. Si el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación no se entrega personalmente, conviene que un representante de la Misión Permanente en Nueva York del Estado llame a la Sección de Tratados de las Naciones Unidas para preguntar sobre su recepción (Teléfono: +1 (212) 963-5047; fax: +1 (212) 963-3693).

IV. Llegar a ser Parte si no se ha firmado el Protocolo: adhesión

Si un Estado no firmó el Protocolo hasta el 9 de enero de 2014, puede llegar a ser Parte mediante la adhesión. Esta tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación, la aceptación o la aprobación. Sin embargo, a diferencia de la ratificación, que debe estar precedida por la firma para crear obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional, la adhesión requiere solo un paso, a saber, el depósito del instrumento de adhesión en la Sección de Tratados de las Naciones Unidas.

He aquí algunos ejemplos de situaciones en que un Estado puede decidir adherirse al Protocolo: 1) un Estado que no participó en las negociaciones sobre el Protocolo y quiere llegar a ser Parte algunos años después de que el Protocolo se cerrara a la firma; 2) un Estado que se independiza unos años después de que el Protocolo se cierre a la firma; y, 3) un Estado con un proceso político tan polarizado que no puede firmar dentro del plazo establecido, y donde cambia la situación política años después, haciendo posible la adhesión.

V. Entrada en vigor

El Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión³. Si el protocolo ya está en vigor en el momento en que un determinado Estado presente su instrumento de ratificación (o aceptación o aprobación), o su instrumento de adhesión, el Protocolo entrará en vigor para ese Estado 90 días después de que la Sección de Tratados reciba el instrumento. Aunque debe haber como mínimo cuarenta ratificaciones para la entrada en vigor del Protocolo, desde una perspectiva de salud pública el objetivo es contar con el mayor número posible de Partes, con el fin de que surta el mayor efecto posible.

== =

³ Artículo 45 del Protocolo.